

## **GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETO N° 494/GCABA/12**

APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSO - SELECCIÓN DE CONTROLADORES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE FALTAS - ORGANISMO FUERA DE NIVEL - DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DE INFRACCIONES - FACULTA A LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA - DEROGA DECRETO 397-09.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2012

#### **VISTO:**

Las Leyes Nros. 591, 2128 y 2624, el Decreto N° 397/09, las Resoluciones N° 2285/SSJyT/05 y N° 1315/MGGC/06 y el expediente N° 954712/12, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7 de la Ley N° 591 se creó, en el ámbito del Poder Ejecutivo, la Unidad Administrativa de Control de Faltas, la que actúa como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento de las faltas que tengan prevista como sanción única o autónoma la pena de multa por parte de la Justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el artículo 4 del Anexo de la Ley N° 591 estableció que la selección de los/as controladores/as administrativos/as de faltas será por concurso público bajo los recaudos allí definidos;

Que por la Ley N° 2128 se creó en el ámbito de la Dirección General de Administración de Infracciones de la Subsecretaría de Justicia entonces dependiente del Ministerio de Gobierno, el Organismo Fuera de Nivel Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Anexo I de la Ley N° 2128, la Unidad Administrativa de Control de Faltas tiene como competencia actuar como instancia administrativa previa al juzgamiento de faltas comprendidas en el Capítulo "Tránsito" del Código de Faltas y las que en lo sucesivo se prevean y estén directamente relacionadas con el ordenamiento de tránsito y la seguridad vial;

Que por el artículo 2 de la citada Ley N° 2128 se dispuso que la Unidad Administrativa de Control de Faltas se integra con un máximo de noventa (90) controladores administrativos de control de faltas;

Que por Decreto N° 397/09, se aprobó el Reglamento de Concurso para la Selección de Controladores Administrativos de Faltas de la Unidad Administrativa de Control de Faltas;

Que por distintas razones no se materializó el concurso previsto en el reglamento aprobado por Decreto N° 397/09;

Que la Unidad Administrativa de Control de Faltas se encuentra funcionando con los controladores designados en el marco de las Resoluciones N° 2285/SSJyT/05 y N° 1315/MGGC/06 y con los controladores designados con carácter interino hasta tanto se concluyera con el proceso correspondiente al mentado concurso, de acuerdo a los términos del artículo 4 del mentado Decreto;

Que resulta necesario llamar a concurso para cubrir los noventa (90) cargos de controladores administrativos de control de faltas previstos en la Ley N° 2128;

Que el Ministerio de Modernización no encuentra objeciones a la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente corresponde aprobar un reglamento de selección de Controladores Administrativos de Faltas, que establezca las bases del llamado a concurso público abierto de antecedentes y oposición y derogar el Decreto N° 397/09;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención que le compete emitiendo el dictamen legal correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de Concurso para la Selección de Controladores Administrativos de Faltas de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, Organismo Fuera de Nivel de la Dirección General Administración de Infracciones, de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2.- Facúltase a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar las normas complementarias, operativas e interpretativas que sean necesarias para la implementación del reglamento aprobado por el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 3.- El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4.- Derógase el Decreto N° 397/09.

Artículo 5.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Modernización y de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Modernización y al Ministerio de Hacienda y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **Vidal a/c - Ibarra - Montenegro - Rodríguez Larreta.**

## ANEXOS DEL BOLETÍN OFICIAL N° 4015

### ANEXO I - DECRETO N° 494 /12

#### ANEXO I

#### REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE CONTROLADORES ADMINISTRATIVOS DE FALTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

##### Comité de Selección

Artículo 1.- I.- INTEGRACIÓN: 1.1.- El Comité de Selección quedará constituido por Resolución del señor Ministro de Justicia y Seguridad y estará integrado de la siguiente manera: I) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad; II) Un (1) representante de la Subsecretaría de Justicia; III) Un (1) representante de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas; IV) Un (1) representante de la Dirección General de Administración de Infracciones; y V) Un (1) representante académico con rango de profesor regular, titular, asociado o adjunto de universidad pública o privada de orden nacional; VI) Un (1) representante de la Secretaría Legal y Técnica; VII) Un (1) representante de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

1.2.- Su conformación se efectuará previa solicitud del señor Subsecretario de Justicia, y a propuesta de los responsables de las áreas involucradas, que deberán designar a sus representantes y dos (2) suplentes en el término de dos (2) días a contar desde el dictado del acto de solicitud. En caso de silencio, la Subsecretaría de Justicia procederá a efectuar la designación correspondiente.

1.3.- El Comité de Selección, para sesionar, necesitarán la mayoría de miembros, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno deseara dejar constancia.

Cuando alguno de los miembros del Comité de Selección no pueda participar de los deberes por razones de fuerza mayor y dicha imposibilidad superara los siete (7) días, deberá ser reemplazado por un miembro suplente en forma definitiva.

II.- MISION Y FUNCIONES: 2.1 El Comité de Selección tendrá las siguientes funciones: a) evaluar el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de los inscriptos; b) otorgar puntaje en función de los antecedentes de cada uno de ellos;

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

c) sustanciar y resolver las impugnaciones; d) efectuar y evaluar la entrevista personal de concursantes y e) establecer el Orden de Mérito definitivo.

La Subsecretaría de Justicia brindará la apoyatura técnica administrativa para el cumplimiento de su cometido.

**Jurado de Evaluación**

Artículo 2.- I.- INTEGRACIÓN: 1.1.- El Jurado de Evaluación quedará constituido por Resolución del señor Subsecretario de Justicia y estará integrado por personas distintas a las que componen el Comité de Selección, de la siguiente manera: I) Presidente: El Sr. Subsecretario de Justicia; II) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad; III) Un (1) representante de la Subsecretaría de Justicia; IV) Un (1) representante de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas; V) Un (1) representante del Ministerio de Modernización; VI) Un (1) representante de la Dirección General de Administración de Infracciones; y VII) Un (1) representante académico con rango de profesor regular, titular, asociado o adjunto de universidad pública o privada de orden nacional.

1.2.- La conformación se efectuará previa solicitud del señor Subsecretario de Justicia, a propuesta de los responsables de las áreas involucradas que deben designar a sus representantes y dos (2) suplentes -quienes deberán ser profesionales universitarios del derecho-, en el término de dos (2) días a contar desde el dictado del acto de solicitud emitido por el señor Subsecretario de Justicia. En caso de silencio, la Subsecretaría de Justicia procederá a efectuar la designación correspondiente.

1.3. - El Jurado de Evaluación, para sesionar, necesitarán la mayoría de miembros, sin perjuicio de las disidencias de las que cada uno deseara dejar constancia.

Cuando alguno de los miembros del Jurado de Evaluación no pueda participar de los deberes por razones de fuerza mayor y dicha imposibilidad superara los siete (7) días, deberá ser reemplazado por un miembro suplente en forma definitiva.

II.- MISIÓN Y FUNCIONES: El Jurado de Evaluación será el encargado de llevar adelante la evaluación técnica de los concursantes.

**ANEXO I - DECRETO Nº 494 /12 (continuación)****Recusaciones y Excusaciones**

Artículo 3.- Los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección, deberán excusarse o podrán ser recusados en caso de encontrarse comprendidos en las siguientes causales: 1) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes. 2) Tener los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés o sociedad o comunidad con alguno de los concursantes, salvo que la sociedad fuese anónima. 3) Tener los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección, pleito pendiente con el recusante. 4) Ser los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección acreedores, deudores/as o fiadores de alguna de las partes. 5) Ser o haber sido los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección actores/as o denunciantes o querellantes contra el recusante, o denunciados o querellados por éste con anterioridad a la iniciación del concurso. 6) Haber sido los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección defensores/as de alguno de los concursantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del concurso, antes o después de comenzado. 7) Haber recibido los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección beneficios de importancia de alguna de las partes. 8) Tener los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección con alguno de los concursantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. 9) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procede la recusación por ataques u ofensas inferidas a los miembros del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección después de que haya comenzado a conocer del asunto.

La excusación deberá plantearse dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de concursantes.

La recusación podrá deducirse por los postulantes hasta la fecha de vencimiento del plazo de inscripción en el concurso. De la recusación se dará traslado al recusado para que haga su descargo en el plazo de tres (3) días. Las recusaciones y excusaciones del Jurado de Evaluación serán sustanciadas y

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

resueltas por el Comité de Selección dentro del plazo de cinco (5) días. En cuanto al Comité de Selección, las recusaciones y excusaciones serán sustanciadas y resueltas por el señor Ministro de Justicia, dentro del plazo de cinco (5) días.

En caso de que proceda la excusación o recusación, se procederá a designar su reemplazante.

**Llamado a Concurso**

Artículo 4.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la integración del Jurado de Evaluación y del Comité de Selección, este último deberá llamar a concurso. El llamado a Concurso se publicará durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por un (1) día en dos diarios de amplia circulación nacional, y será notificado a la casilla institucional de todos los empleados y/o funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5.- El llamado a Concurso se convocará en el marco de la Ley N° 471 de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se especificará: a) los cargos que deban cubrirse; b) la integración del Comité de Selección y del Jurado de Evaluación; y c) las fechas de iniciación y determinación del período de inscripción, el horario de inscripción, y el lugar donde podrán retirarse las solicitudes de inscripción. Se abrirá un período de inscripción por el término de cinco (5) días hábiles. El Reglamento del Concurso se exhibirá adecuadamente.

**Definiciones**

Artículo 6.- A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) postulante: toda aquella persona que se presenta a concurso.
- b) inscripto: toda aquella persona cuya solicitud no haya sido rechazada *in limine*.
- c) concursante: toda persona inscripta que quede habilitada para dar la Prueba de Oposición.

**Inscripción**

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

Artículo 7.- La Solicitud de Inscripción deberá presentarse en el lugar y horario fijado que surja en la publicación del llamado a Concurso.

Los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4 del Anexo de la Ley N° 591, y los requisitos establecidos en el formulario de solicitud de inscripción que apruebe la Subsecretaría de Justicia.

El contenido de la Solicitud de Inscripción tendrá carácter de Declaración Jurada, y cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del postulante. Todo documento deberá estar certificado por notario y/o actuario judicial y/o autoridad administrativa de la Dirección General de Administración de Infracciones, previo cotejo con el original, y deberá presentarse copia escaneada en CD en carácter de formulario de declaración jurada.

**Certificado de aptitud psico-física**

Artículo 8.- Con carácter previo a la entrevista personal del concursante, se deberá acompañar un certificado de aptitud psico-física, expedido por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (conf. artículo 10 del Decreto N° 827/01). Los resultados del examen psico-físico tienen carácter confidencial salvo que, a juicio del Comité de Selección, constituyan fundamento específico que obste a la designación de un concursante y éste solicite conocer los resultados que le conciernan personalmente.

**Especificaciones**

Artículo 9.- Los postulantes que se desempeñan o se hubieren desempeñado en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Unidad Administrativa de Control de Faltas u otras áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán presentar en el lugar que se determine en el acto que establezca el llamado a concurso, además, certificados sobre los antecedentes que registre su legajo personal a la fecha de ingreso y egreso, cargos desempeñados, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco (5) años, sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo, debidamente certificado por autoridad competente.

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

Artículo 10.- Los abogados que se desempeñan o se hubiesen desempeñado en el ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia en entidades públicas o privadas deberán presentar en el lugar que se determine en el acto que establezca el llamado a concurso:

- a) certificado de empleos o funciones desempeñadas de carácter público, honorario o rentado por designación o elección. Se indicará su carácter (titular, suplente, interino, etc.), ascensos, licencias extraordinarias concedidas en los últimos cinco años, sanciones disciplinarias aplicadas y causas del cese.
- b) constancia de empleos o actividad de carácter privado si las tuviere.

Artículo 11.- La solicitud de inscripción y toda la documentación acompañada deberá rubricarse por el postulante y completarse sin dejar blancos, debiendo salvarse de puño y letra toda raspadura o enmienda y cruzarse con una línea el renglón o espacio correspondiente al ítem para que no se consigne dato alguno.

Artículo 12.- El Comité de Selección extenderá una constancia de la recepción de la solicitud presentada en la que se consignarán: fecha, apellido y nombre del postulante, tipo y número de documento, cantidad de fojas acompañadas.

**Condiciones de admisibilidad**

Artículo 13.- Son condiciones excluyentes de admisibilidad para cubrir el cargo de Controlador Administrativo de Faltas: a) ser abogado/a; b) acreditar cuatro (4) años de antigüedad en la matrícula, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Anexo de la Ley N° 591.

**Cierre de Inscripción**

Artículo 14.- El día del vencimiento del plazo para la inscripción y a la hora del vencimiento del mismo, de acuerdo a lo que se determine en el acto de convocatoria, se labrará un acta, refrendada por el Comité de Selección, en la que constarán las inscripciones registradas. Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de inscripción, el Comité de Selección labrará un acta estableciendo las personas cuya solicitud no haya sido rechazada *in limine* y las personas que hayan resultado

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

excluidas. Este plazo puede ser prorrogado por única vez por el mismo término cuando razones debidamente fundadas lo requieran.

Artículo 15.- La nómina de los inscriptos y la nómina de los postulantes excluidos se pondrán por cinco (5) días a disposición de éstos y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

**Rechazo in limine**

Artículo 16.- El Comité de Selección no dará curso a la solicitudes cuyos formularios de inscripción no cumplan con los recaudos exigidos oportunamente por la Subsecretaría de Justicia, ni las que correspondan a postulantes que a la fecha de la inscripción no reúnan las condiciones de admisibilidad previstas en el presente Reglamento, o se encuentren comprendidos en algunas de las situaciones descriptas en el artículo 7 de la Ley N° 471.

**Impugnación al rechazo in limine**

Artículo 17.- Aquellas personas que hayan resultado excluidas podrán impugnar ante el Comité de Selección su exclusión del concurso, solo en caso de mediar vicios esenciales de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Los planteos deberán deducirse fundadamente en el plazo de tres (3) días a partir de la publicación de la nómina establecida mediante el artículo 15, y serán resueltos por el Comité de Selección dentro de los tres (3) días de haber vencido el término para producir la impugnación.

**Calificación y puntaje de antecedentes**

Artículo 18.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Comité de Selección calificará los antecedentes de las personas inscriptas con un máximo de sesenta (60) puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Hasta veinte (20) puntos por antecedentes en el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires teniendo en cuenta los cargos desempeñados, los periodos de actuación, las características de las funciones desarrolladas y, en su caso, los motivos del cese;

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

b) Hasta diez (10) puntos por los antecedentes en el Poder Judicial o en el Ministerio Público Nacional, Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o relacionados con el ejercicio privado de la profesión o el desempeño de otras funciones públicas desarrollados fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionadas con el derecho;

c) Hasta seis (6) puntos a quienes acrediten el desempeño de funciones administrativas, laborales o profesionales vinculadas con el cargo a cubrirse;

d) Hasta seis (6) puntos por la obtención de títulos de postgrado, Doctorado, Maestría, Especialización o similares. El máximo puntaje corresponde al título de Doctor obtenido en una Universidad de reconocido nivel académico;

e) Hasta cinco (5) puntos por la aprobación de curso de postgrado no incluidos en los estudios necesarios para la obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación en Congresos, Jornadas, Conferencias, Cursos o Seminarios que guarden relación con el cargo al que se postula (Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Contravencional y de Faltas, Seguridad Urbana, accidentología y seguridad vial);

f) Hasta cinco (5) puntos por el ejercicio de la docencia en Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Contravencional y de Faltas;

g) Hasta cuatro (4) puntos por el dictado de cursos, seminarios, conferencias, o participación en mesas redondas relacionadas con el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y/o Contravencional y de Faltas o vinculados a Seguridad Urbana, accidentología y seguridad vial;

h) Hasta cuatro (4) puntos por las publicaciones relacionadas con el Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Contravencional y de Faltas o vinculados a Seguridad Urbana, accidentología y seguridad vial.

El puntaje mínimo que debe obtenerse en esta etapa para tener derecho a participar de la prueba escrita de oposición es de veinte (20) puntos.

Artículo 19.- Cuando el número de inscriptos sea mayor de cinco (5) por cada vacante a cubrir, el Comité de Selección hará una preselección en función del puntaje asignado a los antecedentes, hasta reducir dicho número a aquella

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

proporción. Quienes queden excluidos de la preselección no podrán rendir la prueba escrita de oposición.

**Impugnaciones a la Preselección**

Artículo 20.- Los inscriptos podrán impugnar ante el Comité de Selección su exclusión de la preselección sólo en caso de mediar vicios esenciales de procedimiento o arbitrariedad manifiesta. Los planteos deberán deducirse fundadamente en un plazo de tres (3) días a partir de la publicación del listado, y serán resueltos por el Comité de Selección dentro de los tres (3) días de haber vencido el término para producir la impugnación.

**Convocatoria a la Evaluación Técnica**

Artículo 21.- Una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, el Comité de Selección convocará al Jurado de Evaluación y le hará entrega de copias de los antecedentes de los inscriptos preseleccionados.

Artículo 22.- El Comité de Selección notificará fehacientemente (Conf. artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires) a cada concursante, con una anticipación no menor de tres (3) días, la convocatoria para la fecha o las fechas en las que hayan de desarrollarse las pruebas escritas de oposición y la prueba oral. La convocatoria deberá indicar el material que los concursantes podrán llevar consigo. La ausencia del concursante a cualquiera de las Pruebas de Oposición implicará su exclusión automática.

**Prueba escrita de Oposición**

Artículo 23.- Las pruebas escritas de oposición serán las mismas para todos los concursantes.

Versará sobre temas vinculados a la función del cargo y evaluará tanto la información teórica como la capacitación práctica.

Artículo 24.- En la prueba escrita de oposición se entregará a cada concursante un juego de copias que contenga la descripción de uno o más casos reales o

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

imaginarios, cuyo contenido se vincule al cargo a cubrir, a fin de que cada concursante proyecte por escrito una resolución, como si estuviera en ejercicio del cargo concursado.

Artículo 25.- La prueba escrita se tomará en una sola sesión y tendrá una duración máxima de tres (3) horas. No podrán ingresar en la sala donde ella se desarrolle personas ajenas al Comité de Selección y al Jurado de Evaluación.

Las pruebas deberán ser firmadas al pie del anverso de cada una de sus hojas y al final de la última. Antes de entregar la prueba al integrante del Jurado, cada concursante deberá consignar con su firma, en la parte superior del anverso de la primera hoja, la cantidad total de hojas utilizadas. Las hojas serán provistas en todos los casos por el Comité de Selección y deberán estar inicializadas por alguno de los integrantes del Jurado de Evaluación.

En ningún caso podrán darse a difusión aspectos relativos a lo consignado en la prueba escrita por el examinado.

**Anonimato. Valoración**

Artículo 26. - La prueba escrita de cada concursante recibirá mediante un sistema que resguarde el anonimato una calificación con una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Al valorarla, el Jurado de Evaluación tendrá en cuenta la integridad de la solución propuesta, la pertinencia y el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En caso de no haber unanimidad respecto de todos los concursantes o de alguno de ellos, la calificación se acordará por mayoría y se dejará constancia de la opinión minoritaria. Una vez adoptada la resolución, se suprimirá el anonimato y se pasará a la prueba oral.

**Prueba oral**

Artículo 27. - La prueba oral se llevará a cabo en forma individual y se solicitará al concursante las aclaraciones y comentarios que el Jurado de Evaluación juzgue convenientes respecto de la solución dada en la prueba escrita.

También se formularán preguntas concretas acerca de temas vinculados al cargo a cubrir.

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

Se permitirá el acceso del público en general, con la única excepción del espacio físico con que cuente el lugar asignado para el examen.

**Puntaje de la prueba oral**

Artículo 28.- El Jurado de Evaluación calificará la prueba oral con una escala de cero (0) a cien (100) puntos, mediante dictamen fundado. En caso de no haber unanimidad, se procederá al modo establecido en el artículo 26.

**Dictamen final de Evaluación Técnica**

Artículo 29.- El Jurado de Evaluación elevará su Dictamen Final al Comité de Selección, quien pondrá a disposición de los concursantes el Dictamen y puntaje otorgado por el término de tres (3) días.

**Impugnaciones al Dictamen Final. Ampliación**

Artículo 30.- Las calificaciones asignadas por el Jurado de Evaluación podrán ser impugnadas por los concursantes dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación a los concursantes del Dictamen Final del Jurado de Evaluación, en el que se consignará un puntaje único final que incluya todas las etapas de evaluación previstas.

Las impugnaciones solo podrán fundarse en vicios de forma o de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta ante el Comité de Selección quien deberá resolver las mismas.

El Comité de Selección, si lo considera pertinente, podrá solicitar al Jurado de Evaluación la ampliación o aclaración de su Dictamen.

**Entrevista con el Comité de Selección**

Artículo 31.- Vencido el plazo para las impugnaciones del Dictamen Final producido por el Jurado de Evaluación y ampliados o aclarados los Dictámenes, según el caso, el Comité de Selección conformará dentro de los diez (10) días un Orden de Mérito y convocará teniendo en cuenta las vacantes a cubrir, la cantidad de concursantes titulares como de los eventuales reemplazantes.

**ANEXO I - DECRETO Nº 494 /12 (continuación)**

Artículo 32.- La entrevista personal con cada uno de los concursantes tiene por objeto su evaluación integral y la valoración de su motivación para el cargo, la forma en que piensa desarrollar la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento y sobre el funcionamiento de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiere, sus planes de trabajo, su vocación democrática y republicana y sus concepciones de los derechos fundamentales, así como cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Comité, sea conveniente requerir.

**Evaluación del Comité de Selección**

Artículo 33.- Al finalizar las entrevistas, los miembros del Comité de Selección deliberarán y labrarán un acta, en la que constará la opinión que les merezca la aptitud de cada entrevistado para el cargo concursado y la procedencia o improcedencia de las impugnaciones correspondientes al artículo 30 del presente Reglamento, realizarán una calificación con una escala de cero (0) a veinte (20) puntos respecto de cada postulante y formularán un Orden de Mérito Definitivo que se publicará por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. El Comité de Selección elaborará el Orden de Mérito Definitivo en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la finalización del acto examinador.

**Impugnaciones al Orden de Mérito Definitivo**

Artículo 34.- Las calificaciones asignadas por el Comité de Selección podrán ser impugnadas por los concursantes dentro del plazo de tres (3) días desde la notificación a los concursantes del Orden de Mérito Definitivo, en el que se consignará un puntaje único final que incluya todas las etapas de evaluación previstas y la entrevista con el Comité de Selección.

Las impugnaciones solo podrán fundarse en vicios de forma o de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta ante el Subsecretario de Justicia quien deberá resolver las mismas.

**Evaluación de la propuesta**

**ANEXO I - DECRETO N° 494 /12 (continuación)**

Artículo 35.- El orden de Mérito Definitivo del Comité de Selección se elevará a la Subsecretaría de Justicia, a los fines que proceda conforme al artículo 6 de la Ley N° 471.

**Cómputos de Plazos**

Artículo 36.- Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

**Exclusión automática del concurso**

Artículo 37.- Los postulantes, inscriptos y concursantes que incurran en conductas o actitudes contrarias a la buena fe y a la ética que deben regir esta clase de procedimientos, quedan excluidos del proceso de selección, además de ser denunciados ante las autoridades correspondientes.

**Cláusula genérica**

Artículo 38.- Todos los plazos pueden ser prorrogados por Resolución de la Subsecretaría de Justicia, a pedido del Comité de Selección.

/

|                          |
|--------------------------|
| <b>Volver a la Norma</b> |
|--------------------------|